

RESOLUCIÓN N°: - - 0 1 8 9 3 DE 2015
(2 0 OCT 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS EN PREDIO DENOMINADO “MI SALVACION” LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE TOMARRAZON JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 4 de Mayo de 2015 y radicado en esta Corporación bajo el N° 20153300245762 del día 9 de Junio del mismo año, el doctor RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No 17.809.734 de Riohacha – La Guajira en su calidad de Alcalde del Municipio de Riohacha – La Guajira, solicitó permiso para la construcción de un pozo profundo en el corregimiento de Tomarrazón jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, para lo cual anexo el Formulario Único Nacional de solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, así como copia de otros documentos que estimó necesarios, con el fin de que fuese evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que mediante oficio de fecha 2 de Julio de 2015 y radicado en esta entidad bajo el No 20153300171661, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad procedió a realizar un requerimiento al interesado en el trámite, en aras de que cumpliera con los requisitos legales exigidos por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978, solicitándole algunos documentos necesarios para llevar a cabo tal finalidad.

Que mediante oficio de fecha 15 de Julio de 2015 radicado en esta Corporación bajo el No 20153300253342, el Municipio de Riohacha, anexó los documentos requeridos mediante el oficio mencionado anteriormente, pero se pudo vislumbrar la ausencia de la autorización por parte del propietario del predio sujeto del permiso, para que se llevara a cabo las obras correspondientes, siendo necesario requerir nuevamente la información mediante oficio con radicado No 20153300174971 de fecha 22 de Julio de 2015 y subsanado con oficio del día 27 del mismo mes y año con radicado No 20153300255232.

Que mediante Auto No 739 de fecha 4 de Agosto de 2015, expedido por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, se avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el acto administrativo antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental por medio del CONCEPTO TÉCNICO con radicado No 20153300144653 de fecha 1 de Octubre de 2015, rindió concepto favorable para el otorgamiento del respectivo Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo en el corregimiento de Tomarrazon en jurisdicción del municipio de Riohacha – La Guajira, en los siguientes términos:

UBICACIÓN DEL SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

El punto de perforación escogido se encuentra ubicado, en jurisdicción del corregimiento de Tomarrazon municipio de Riohacha departamento de La Guajira, en el predio denominado Mi Salvación. Se llega al sitio por la vía que conduce del corregimiento de Tomarrazon al caserío los moreneros, cruzando en su margen derecha en el Km 0.22 de la vía, a 23 metros está el punto de perforación (ver Figura 1), en las coordenadas mostradas en la Tabla No.1.



Figura No.1 Localización de la perforación en el Predio

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	
Mi Salvación	11° 07'59.72"	72°55'49.41"	25

Tabla No.1 Coordenadas sitio a perforar

DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

El día 10 de Septiembre del año 2015, se practicó una visita de inspección en el predio denominado Mi Salvación en jurisdicción del corregimiento de Tomarrazon en el municipio de Riohacha, con el debido acompañamiento del señor Felipe Gómez Álzate, gerente de planeación de la empresa ASAA.

a. Verificación de la información aportada por el usuario en la solicitud.

Para el proceso de verificación de información se solicitó a la Subdirección de Autoridad Ambiental la carpeta identificada con el código 498/15, perteneciente al grupo de trabajo de licencias y trámites ambientales, este folio posee en su parte externa una serie llamada prospección y exploración de agua predio Mi Salvación -Municipio de Riohacha Auto 739/2015. Después de inspeccionar su parte externa, se procedió a revisar la información contenida identificándose los siguientes documentos.

- Oficio de solicitud de perforación de pozos profundos dirigidos a Corpoguajira, firmado por RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA, alcalde municipal de Riohacha.
- Formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de agua subterráneas, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.
- Estudio hidrogeológico en el corregimiento de Tomarrazon municipio de Riohacha.
- Plancha del IGAC, Escala 1:25.000.
- Fotocopia del acta de posesión de RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA, como alcalde municipal de Riohacha.
- Certificado de registro de instrumentos público del predio.

- Documento correspondiente al auto 739 del 04 de Agosto del 2015, oficios de notificación y otros documentos.

La anterior evaluación se realizó en trabajos de oficina, de igual forma se constató en campo que el Estudio hidrogeológico, realizado en la zona de estudio, coinciden con las coordenadas geográficas mostradas en el informe. Se constató, además que la información consignada en los formularios y estudios aportados corresponde cabalmente a la información real verificable.

b. Identificación de fuentes potenciales de contaminación

Existe presencia de fuentes difusas de contaminación por la actividad pecuaria en la zona. A una distancia de 1 kilómetro en orientación nororiente al punto de perforación, se encuentra la Laguna de oxidación. De igual forma se evidencio la presencia de un Pozo abandonado a una distancia de 230 metros del puntode perforación cercana al matadero. Un poco más alejado existe el cementerio a una distancia de 500 metros y la Planta de sacrificio a una distancia de 170 metros. Después del recorrido no se evidenció la presencia de otras fuentes puntuales de contaminación cercanas tales como, Estación de servicio, Lavadero de carros y motos, Residuos sólidos, Residuos peligrosos, Campo de infiltración.

c. Evaluación de aspectos ambientales.

El sitio escogido para la perforación, es una zona suavemente ondulada, rodeada por colinas y laderas suaves situada a una altura de 162 metros sobre el nivel del mar, posee un relieve de abanico aluvial dejados por depósitos de corrientes tributarias. Tiene influencia cercana del arroyo los posones el cual, posee evidente grado de socavación y arrastre de sedimentos por la influencia de su cauce, las principales actividades que se desarrollan cerca del punto de perforación son de tipo pecuario mediante la cría de ganado bovino. El sitio final escogido para la perforación del pozo exploratorio es una zona con condiciones adecuadas para permitir la señalización del sitio heinstalación de cintas de separación para aislar el áreas de trabajo. Por la evidente presencia de contaminación difusa y puntual en la zona, se recomienda realizar un sello sanitario apropiado con las condiciones técnicas apropiadas y con una profundidad mínima de 5 metros.

Registro Fotográfico - Foto 1, 2, 3, 4; Sitio de la perforación señalado.



Rec

49

GEOLOGÍA

Según la información existente y la aportada, La geología estudia la estructura y desarrollo de la tierra; se ocupa también de los hechos fundamentales de la historia de la tierra y de la formación de las rocas. Geomorfológicamente, en la Guajira se distinguen dos zonas:

La planicie que cubre gran parte del departamento, constituida principalmente por sedimentos cuaternarios. El sector montañoso, al suroeste y noroeste de la península, donde afloran rocas con edades que van del paleozoico al cuaternario. Las divisiones principales del tiempo geológico están basadas en el estudio de restos de animales y plantas que se han conservado como fósiles en los depósitos sedimentarios. Esta división están representadas en cuatro eras, llamadas precámbrica, paleozoica, mesozoica y cenozoica; las eras a su vez se han dividido en periodos y estos en épocas. La determinación de la edad de una formación se hace sobre el estudio de los fósiles que se encuentran en las rocas; a falta de éstos se acude a la estratigrafía, es decir la posición relativa de los estratos. La geología del área está conformada por rocas ígneas y Metamórficas en las zonas de alta pendiente y depósitos sedimentarios consolidados del terciario y no consolidados del cuaternario. Los procesos geológicos que formaron las distintas unidades en la región se deben a los siguientes eventos geológicos:

En el Cretáceo hubo una deposición de sedimentos pelíticos calcáreos, los cuales estuvieron sometidos a esfuerzos laterales en el Terciario y en el Eoceno Medio, generando grandes planos de debilidad que fueron aprovechados por grandes presiones y temperaturas corticales para originar un intenso plutonismo y metamorfismo de estos sedimentos.



La condición geológica del área nos muestra que el predio en donde se realizó la Tomografía, está ubicado sobre rellenos de sedimentos del cuaternario (Qal), depositados sobre rocas ígneas (Cuarzomonzonitas Jurásicas).

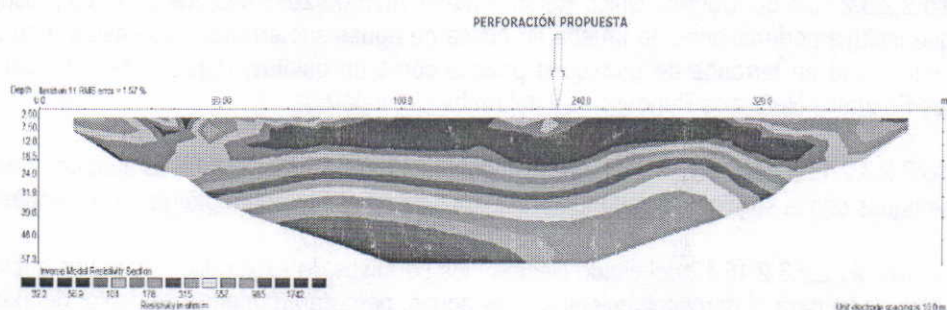
SÍNTESIS HIDROGEOLÓGICA

Para la evaluación hidrogeológica se tomó como referencia los resultados de un estudio de registro de Tomografía de Resistividad Eléctrica, dicho estudio fue realizado al occidente del corregimiento de Tomarrazón (Municipio de Riohacha), junto del aljibe "Los Pezones" (acueducto), paralelo a la vía, tuvo una longitud de 400 metros y una dirección de 258 grados S-W y se tomó para efectos de análisis la configuración Wenner. Se detectan a lo largo del registro estratos con valores de resistividades medias a altas que oscilan entre los 25 a los 101 Ohm-m, que se interpretan como capas de arenas saturadas de aguas duras intercaladas con

arcillas con presencia de cantos rodados, con posibilidad de explotación, se extiende a lo largo del perfil superficialmente y a profundidades medias (color azul oscuro a azul cielo).

Finalmente se observa formaciones con resistividades altas a muy altas con valores que oscilan entre 101 a 2000 Ohm-m, que se interpretan como sectores con predominio de arenas no saturadas (superficialmente), conglomerados arenosos (zonas con cantos a profundidades medias) y a mayor profundidad se interpreta como basamento ígneo, se observa a lo largo de todo el perfil en la parte más profunda y superficialmente en forma aislada (color azul marino a morado).

GEOTOMOGRAFÍA DE RESISTIVIDAD ELÉCTRICA - MÉTODO WENNER CORREGIMIENTO DE TOMARRAZÓN - MUNICIPIO DE RIOHACHA



De esta manera se propone realizar una perforación de prueba de 25 metros de profundidad, en el punto que coincide con el electrodo No. 24 de la Tomografía, en el punto denominado Perforación Propuesta, ubicado a 230 metros del primer electrodo, en este sitio las resistividades del perfil muestran condiciones hidrogeológicas favorables para la extracción, una vez realizada esta de prueba perforación se debe tomar un registro eléctrico y si los resultados obtenidos son favorables continuar con las siguientes etapas de la perforación. Es de aclarar que en los primeros metros de la perforación se encontraran cantos rodados y en los últimos metros basamento ígneo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de

propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del ambiente – INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "EL INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2) años, las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 dispone que: "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena..."

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que: con base en los estudios presentados con la solicitud, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar el permiso requerido.

Que acorde el Artículo 2.2.3.2.16.12 del citado Decreto, los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en la parte 2, Título 3, Capítulo 2, Secciones 7,8 y 9 de este Decreto.

CONCEPTO TÉCNICO:

Una vez analizados los resultados del estudio hidrogeológico aportado, realizada la visita de inspección y examinada la información existente, la Subdirección de Autoridad Ambiental a través del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental y demás funcionarios de apoyo, considera que desde el punto de vista hidrogeológico es viable conceder al MUNICIPIO DE RIOHACHA – La Guajira, a través de su representante legal (RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA), Permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea, para la perforación de un (1) pozo a una profundidad de 25 metros en el predio Mi Salvación en el corregimiento de Tomarrazon en jurisdicción del Municipio de Riohacha - Departamento de La Guajira, en las siguientes coordenadas:

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	
Mi Salvación	11° 07'59.72"	72°55'49.41"	25

Tabla No.1 Coordenadas sitio a perforar

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un (1) pozo para captación de agua subterránea de 25 metros de profundidad en el predio "Mi Salvación" en el corregimiento de Tomarrazón en jurisdicción del municipio de Riohacha – La Guajira, al MUNICIPIO DE RIOHACHA – La Guajira identificado con Nit 892.115.007-2 representada legalmente por el doctor RAFAEL CEBALLOS SIERRA en calidad de alcalde de dicha municipalidad, en las siguientes coordenadas y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	
Mi Salvación	11° 07'59.72"	72°55'49.41"	25

Tabla No.1 Coordenadas sitio a perforar

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga por medio del presente acto administrativo no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a CORPOGUAJIRA, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTÍCULO TERCERO: Durante las labores de construcción de la captación el MUNICIPIO DE RIOHACHA, debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- *Muestras de ripio:* la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 500 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- *Toma de registros de pozo:* el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- *Sellos sanitarios:* la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
- *Prueba de bombeo:* en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible

o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.

- **Flanche:** el pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de $\frac{1}{2}$ ó $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.
- **Calidad del agua:** una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, Temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.
- **Divulgación sobre el objetivo de las obras:** Por lo menos se debe hacer una reunión con los residentes de zonas ubicadas dentro de un radio de dos kilómetros a partir de la obra, con el fin de exponer los objetivos de los trabajos de perforación.

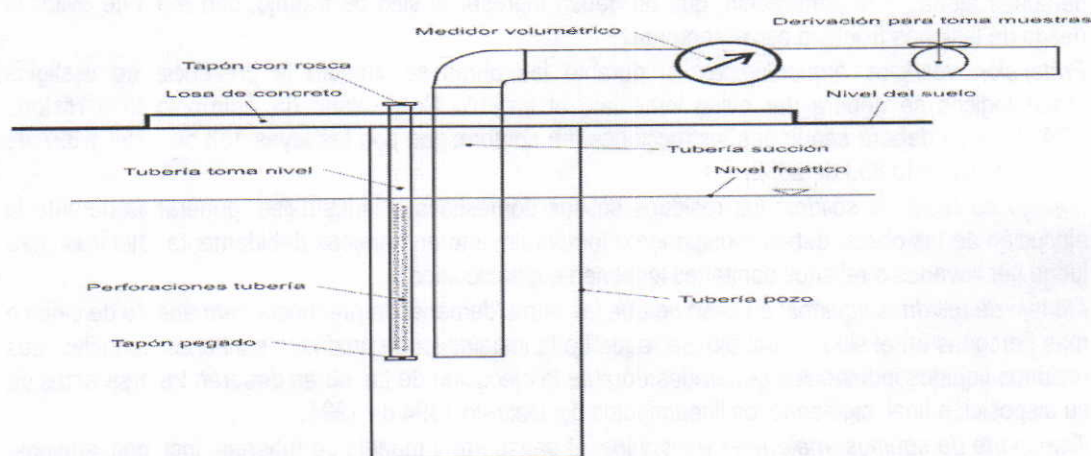


Figura 2 Instalación dispositivos de control al pozo

ARTÍCULO CUARTO: EL MUNICIPIO DE RIOHACHA – La Guajira, una vez culminadas las labores de construcción del pozo, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, deberá entregar a la Corporación un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final del pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

ARTICULO QUINTO: Las siguientes son responsabilidades que el usuario debe cumplir en el proceso de perforación de pozos de exploración para la captación de aguas subterráneas:

- Informar y entregar a Corpoguajira un cronograma de los trabajos de perforación del pozo de exploración.
- Cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción.
- Contratar la perforación de exploración (Pozo) con personas o compañías que tengan la suficiente experiencia y capacidad operativa para desarrollar los trabajos de manera adecuada e idónea.
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental, en especial con las establecidas en los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales relacionadas con la prospección y exploración de agua subterránea.

ARTICULO SEXTO: RESTRICCIONES PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

CORPOGUAJIRA restringirá la perforación de captaciones de aguas subterráneas en los siguientes casos:

- En sitios donde la extracción del recurso pueda generar problemas de estabilidad en obras o viviendas, o el abatimiento de captaciones vecinas. Especial atención, en este sentido, merecen los bombeos realizados para el mantenimiento de sótanos u obras en el subsuelo.
- En los sitios y a las profundidades definidas por Corpoguajira como reservas de agua subterránea para abastecimiento público de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Artículos 118 y 119, literal d).
- En las áreas donde se hayan identificado fuentes puntuales de contaminación y la construcción de pozos y bombeo de agua puedan afectar la sostenibilidad del recurso y/o agravar problemas de contaminación. No obstante, en los casos donde el bombeo pueda constituir un mecanismo de remediación o prevención de la dispersión de un contaminante se permitirá la construcción de estas captaciones.

ARTICULO SEPTIMO: El término para que lleve a cabo las obras y actividades requeridas para la prospección y exploración de aguas subterráneas es de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO UNO: El MUNICIPIO DE RIOHACHA – La Guajira, deberá cumplir con las obligaciones que se señalan a continuación:

- Con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en el Cuadro No. 1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.
- Deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de

residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

- Que una vez terminado el pozo deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.
- La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en la Tabla No. 1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el MUNICIPIO DE RIOHACHA – La Guajira deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones. El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No.2). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres (3) metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

PARÁGRAFO DOS: Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo de captación de aguas subterráneas.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte, y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecer y/o otorgar el permiso.

ARTICULO NOVENO: El MUNICIPIO DE RIOHACHA – La Guajira, será responsable civilmente ante la Nación y/o ante terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y por la contaminación y/o daños y perjuicios que pueda causar en las actividades relacionadas con el objeto del presente permiso.

ARTICULO DECIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74, Decreto 1541/78 y Decreto 1076 de 2015 constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Esta Resolución deberá publicarse en la página web y en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General.

ARTICULO DÉCIMO

CUARTO:

Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del MUNICIPIO DE RIOHACHA – La Guajira, o a su apoderado y/o persona debidamente autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO:

Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

ARTICULO DÉCIMO

SEXTO:

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO

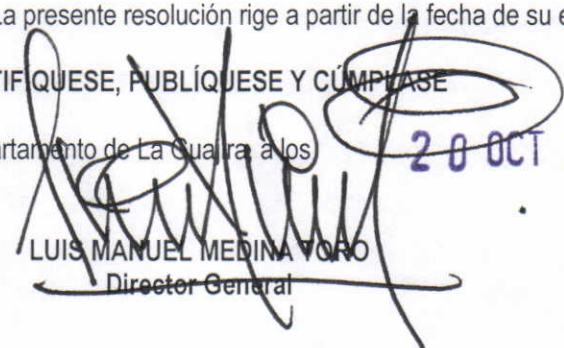
SEPTIMO:

La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

20 OCT 2015


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: F. Mejía